



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1- 1879

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE LENGUA EXTRANJERA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1336 DE 31 DE MAYO DE 2018

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO

Que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, definido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España en el año 2002, proporciona una base común para la elaboración de programas de lenguas, orientaciones curriculares, exámenes, manuales, etc. en toda Europa. Describe de forma integradora lo que tienen que aprender a hacer los estudiantes de lenguas con el fin de utilizar una lengua para comunicarse, así como los conocimientos y destrezas que tienen que desarrollar para poder actuar de manera eficaz.

Que la Ley 1651 de 2013 "Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones ley de bilingüismo", modificó algunos artículos de la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" para desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera.

Que la Política Corporativa de Internacionalización de la Universidad de San Buenaventura, definida en el año 2016 por Rectoría General, en su línea estratégica de Internacionalización de la Docencia, busca incluir entre otros elementos educativos, el Bilingüismo y el Multilingüismo para fomentar el aprendizaje de otras lenguas de manera directa a través de la oferta de cursos de idiomas e indirecta a través de la creación de espacios académicos y culturales.

Que la Política Corporativa de lenguas Extranjeras de la Universidad de San Buenaventura, definida mediante Resolución de Rectoría General No. 363 del 22 de octubre de 2019, tiene como objetivo general "Fortalecer las competencias comunicativas en lenguas extranjeras en la Sede y las



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1879
17-03-2025

2

Seccionales a través de un plan estratégico corporativo de formación que le permita a la comunidad Bonaventuriana la inserción en procesos de comunicación universal, en la economía global y en la apertura cultural”.

Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano de la Universidad de San Buenaventura del año 2021, incorpora como componente de su identidad académica la competencia lingüística pues reconoce que es un medio esencial de comunicación e información a nivel mundial en todos los campos del saber. El aprendizaje progresivo de una lengua extranjera sirve de competencia para la lectura, la comprensión, el análisis, la expresión oral y escrita de literatura especializada relacionada con el campo de formación profesional del estudiante. Además, posibilita la interrelación cultural como ciudadanos globales.

Que, de acuerdo con las políticas de educación superior del Ministerio de Educación Nacional y los organismos de normalización en relación con la formación en idiomas, las instituciones de educación superior deben demostrar el efecto de estrategias empleadas para el desarrollo de habilidades en una segunda lengua y la internacionalización de su currículo.

Que teniendo en cuenta los cambios y avances institucionales en el marco del mejoramiento continuo, se hace necesario actualizar la política de lengua extranjera para los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

Artículo Primero. Definición de Lengua Extranjera. La Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, establece el idioma inglés como lengua extranjera para todos sus programas de pregrado y posgrado.

Parágrafo Primero. Para los estudiantes extranjeros de habla anglosajona se determina el castellano como lengua extranjera.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1879
17-03-2025

3

Parágrafo Segundo. Para los estudiantes que demuestren evidencia de alguna discapacidad, la universidad de San Buenaventura Seccional Cali, se acogerá a los lineamientos de las políticas de educación inclusiva establecidas a nivel nacional.

Artículo Segundo. Cumplimiento del requisito de lengua extranjera en programas de pregrado. Para los estudiantes de pregrado de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, será requisito de grado cumplir con la competencia comunicativa en una lengua extranjera de acuerdo al marco común europeo, tal como lo menciona el Artículo 79 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

Parágrafo Primero. Los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, deben cumplir con **576** horas, distribuidas en **8** niveles, con una carga de **72** horas cada uno, requeridas para alcanzar el nivel B2 del idioma inglés, cursando el número de créditos que se establezcan en su plan de estudios, o por fuera de él, o a través de homologación (como lo establece el Artículo Quinto de la presente Resolución). La intensidad horaria de los cursos y su distribución en el currículo deberá determinarse entre la dirección de programa académico y el Centro de Idiomas de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.

Parágrafo Segundo. El número de horas mínimas necesarias para el logro de cada nivel, registrá de acuerdo con la norma técnica colombiana, tal como se presenta a continuación:

Nivel	Horas mínimas por nivel
C2	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 200 horas (o un total acumulado de 995 horas)
C1	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 200 horas (o un total acumulado de 775 horas)
B2	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 200 horas (o un total acumulado de 575 horas)
B1	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 175 horas (o un total acumulado de 375 horas)
A2	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 110 horas (o un total acumulado de 200 horas)
A1	El curso o conjunto de cursos para este nivel específico suma por lo menos 90 horas
Fuente: Norma Técnica Colombiana (NTC) 5580, Anexo A (normativo), editada 2007-12-21.	



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1879
17-03-2025

4

Parágrafo Tercero. Cuando el programa académico tenga una exigencia superior al nivel B2 de la lengua inglesa de acuerdo al marco común europeo, este se pondrá de acuerdo con el Centro de Idiomas de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali para la respectiva distribución horaria.

Parágrafo Cuarto. Con el fin de asegurar la finalización de la carrera de los estudiantes, las direcciones de programa y/o coordinaciones académicas deberán controlar la matrícula de los cursos de inglés, dando cumplimiento al número de créditos que se establezcan en su plan de estudios, o por fuera de él.

Parágrafo Quinto. Los estudiantes deberán iniciar los cursos de inglés desde el primer semestre, en caso de cancelación, deberán tomar alternativas para su nivelación, toda vez que eso afecta los tiempos de graduación establecidos en su programa académico.

Artículo Tercero. Cupos. Los estudiantes pueden matricular sus clases de inglés en grupos diferentes a su programa académico por beneficio del horario, siempre y cuando exista la disponibilidad de cupo. El Centro de Idiomas, regulará los toques por clase.

Artículo Cuarto. Prerrequisitos. Un estudiante inscribirá los cursos de lengua extranjera de acuerdo con la ruta de formación del plan de estudios, dando prioridad de los cursos pendientes de niveles anteriores. En ningún caso, el estudiante podrá realizar dos o más niveles de inglés en un mismo semestre, toda vez, que cada nivel corresponde a un prerrequisito del siguiente.

Parágrafo Primero. En caso de que el estudiante desee repetir, nivelar o avanzar en algún nivel de lengua extranjera, podrá realizarlo en los cursos intersemestrales ofrecidos por la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, durante el periodo de vacaciones, tal como lo establece el Reglamento Estudiantil Corporativo, y asumiendo el pago según la Resolución de derechos pecuniarios vigente en la USB Cali.

Parágrafo Segundo. Para los cursos de lengua extranjera que se encuentren fuera del plan de estudios y estén en repetición o se cursen en una modalidad diferente del curso regular, los estudiantes deberán asumir el pago correspondiente según la Resolución de derechos pecuniarios vigente en la USB Cali.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1879
17-03-2025

5

Artículo Quinto. Cumplimiento del requisito de lengua extranjera en programas de posgrado. Los programas de posgrado podrán o no exigir el requisito de lengua Extranjera, y determinar autónomamente la intensidad y el nivel de competencia del idioma inglés cumpliendo el número de horas mínimas necesarias para su logro.

Parágrafo Primero. En caso de que el programa académico exija el nivel de inglés, el estudiante podrá realizarlo a través de homologación por examen interno (placement Test de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil Corporativo), pruebas internacionales avaladas por el Ministerio de Educación Nacional siempre y cuando el resultado que se presente a la Universidad sea verificable con el ente evaluador, exámenes de suficiencia o por el cumplimiento de los cursos con Enfoque Comunicativo – comprensión lectora (Communicative Approach for the teaching of English for General Purposes in English as a Foreign Language Context), que por fuera de su plan de estudios se realizan en el Centro de idiomas de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.

Parágrafo Segundo. Con el objetivo de fortalecer esta competencia, los cursos de idiomas para posgrado serán ofertados como modalidad de educación continua, y, por lo tanto, no aplican como certificación de exámenes estandarizados. El nivel de competencia alcanzado solo podrá ser certificado por una entidad legalmente autorizada, avalada por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Parágrafo Tercero. La apertura de los cursos de idiomas en modalidad de educación continua estará sujeta a las condiciones de un número mínimo de estudiantes requeridos para poder cumplir con el punto de equilibrio exigido por la Universidad.

Artículo Sexto. Requisito de cumplimiento de lengua extranjera diferente al inglés. Los programas académicos pueden exigir otra lengua en sus currículos acorde con los criterios establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia (MCERL), conforme a los requisitos de su perfil de egreso, cursando el número de créditos que se establezcan en su plan de estudios, o por fuera de él, y constituyéndose en cualquier caso en un requisito de grado, tal como lo menciona el Artículo 79 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

Artículo Séptimo. Homologación de la competencia comunicativa en lengua extranjera. Los estudiantes podrán presentar exámenes de nivelación o placement test en lengua extranjera (inglés),



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1879
17-03-2025

6

de acuerdo con las condiciones y cronogramas establecidos por la institución a través del Centro de Idiomas de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.

Parágrafo Primero. Los exámenes de nivelación o placement test, tienen como propósito determinar el nivel de competencia lingüística en el idioma inglés para aquellos estudiantes activos que ingresan a la institución por primera vez o por transferencia.

Parágrafo Segundo. El examen de nivelación o placement test no tiene costo alguno para los estudiantes. La información y las fechas de aplicación de esta prueba se dan a conocer durante la jornada de inducción para los estudiantes que ingresan por primera vez.

Artículo Octavo. Procedimiento para la homologación. Para el examen de nivelación o placement test se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Se realiza máximo 1 reprogramación justificada, posterior a la citación realizada por parte del Centro de Idiomas de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.
2. Una vez presentado el examen de nivelación o placement test, el estudiante será notificado del resultado obtenido y la equivalencia del nivel de acuerdo al programa académico.
3. El estudiante puede durante la socialización de sus resultados decidir no aceptarlos e iniciar en un nivel inferior al aprobado para afianzar competencia, por tanto, solo serán reportados los resultados que sean aceptados por el estudiante.
4. Las notas son reportadas a la Oficina de Registro Académico una vez cerrado el proceso de nivelación del semestre, es decir después de la tercera (3ª) semana de clases, los niveles que son aprobados mediante el examen se reportan con una nota de cinco punto cero (5.0) y quedan registradas en el histórico de notas.

Parágrafo Primero. Las notas reportadas mediante examen de nivelación no suman para promedio semestre.

Parágrafo Segundo: Los créditos homologados serán registrados en el historial académico del estudiante y se reflejarán en la estadística de créditos acumulados.

Artículo Noveno. Homologación con otros programas académicos. Los cursos de formación en lengua extranjera solo son homologables entre programas de la Universidad, pero pueden aprobarse mediante la presentación de los resultados de pruebas internacionales avaladas por el Ministerio de



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1879
17-03-2025

7

Educación Nacional siempre y cuando el resultado sea verificable mediante el ente evaluador o exámenes de nivelación efectuados por el Centro de Idiomas de la Universidad, acorde con lo establecido en el Reglamento Estudiantil Corporativo. Estos deben cumplir con los criterios que rigen el proceso de homologación y serán verificados por el Centro de Idiomas.

Artículo Décimo. Homologación por Bachillerato Extranjero o de Colegio Bilingüe. Los estudiantes que acrediten el título de bachiller de cualquier país angloparlante, pueden presentar el diploma de grado para homologar el requisito de inglés como Lengua Extranjera. Para el caso de los bachilleres de colegios bilingües en Colombia, deben presentar los resultados de prueba internacional conforme a la normatividad vigente por el Ministerio de Educación Nacional, esta prueba debe contar con una vigencia no mayor a dos (2) años. Este examen debe presentarse en el momento de la matrícula o antes de iniciar con el requisito del idioma según lo establezca su plan de estudios.

Artículo Décimo Primero. Homologación por Exámenes Internacionales. Los exámenes internacionales y los puntajes mínimos que reconoce la Universidad para acreditar los niveles de Lengua Extranjera se realizan acorde con los criterios establecidos en la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución de Rectoría No. S.1.1-1336 del 31 de mayo de 2018.

PÁRAGRAFO. La presente disposición tiene alcance de aplicación para aquellos estudiantes que se encuentren en reserva de cupo, hayan perdido el cupo o se hayan retirado, siempre que se reintegren durante la vigencia de ésta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente circular se expide en Cali, a los 17 días del mes Marzo del año dos mil veinticinco (2025)

FRAY SERGIO IVÁN ROJAS DÍAZ, OFM

Rector

FRAY JORGE LUIS VALDÉS BARRAGÁN, OFM

Secretario